

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚM. 5

PROCEDIMIENTO VERBAL DESAHUCIO FALTA
PAGO 103/2009

EDICTO

2842.- DE LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE MELILLA, DÑA. ROCÍO ISRAEL SALAS.

HAGO SABER:

PROCEDIMIENTO: JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO N° 103/09.

DEMANDANTE: Dña. KARIMA AL LAL EL UARTY Y D. MOHAMED AL LAL EL UARTY.

DEMANDADO: D. KARIM EL MAMOUNI.

En el juicio referenciado se ha dictado Sentencia con fecha 27 de octubre de 2009, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

F A L L O

ESTIMAR íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Isabel Herrera Gómez, en nombre y representación de DÑA. KARIMA AL LAL EL UARTY, quien a su vez actúa en representación de su hermano D. MOHAMED AL LAL EL UARTY, contra D. KARIM EL MAMOUNI, con los siguientes pronunciamientos:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a D. MOHAMED AL LAL EL UARTY Y D. KARIM EL MAMOUNI condenando a D. KARIM EL MAMOUNI a desalojar la vivienda sita en c/. Acera Negrete n° 22 de la ciudad de Melilla, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja en plazo legal.

2. Condeno a D. KARIM EL MAMOUNI a pagar 4.160 € a DÑA. KARIMA AL LAL EL UARTY, quien a su vez actúa en representación de su hermano D.

MOHAMED AL LAL EL UARTY, por las rentas adeudadas desde septiembre de 2008 a octubre del año 2009, y al abono de las rentas que se devenguen con posterioridad al dictado de la presente resolución hasta el momento de desalojo de la vivienda. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la compensación, si procede, al tiempo del desalojo, en consideración a la fianza prestada.

3. Condeno a D. KARIM EL MAMOUNI al pago de las costas procesales del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se notifiqúese esta resolución.

Hágase saber al demandado que no se admitirá el citado recurso si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Llévese el original al Libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 497.2 LEC, para que sirva de notificación al demandado D. KARIM EL MAMOUNI, quien se encuentra en situación de rebeldía procesal por hallarse en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación.

En Melilla, a 27 de octubre de 2009.

La Secretaria Judicial. Rocío Israel Salas.

